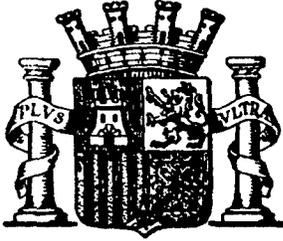


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

En atención a la situación especial y extraordinaria del territorio de Ifni, el decreto de 9 de los corrientes encomendó los mandos civil y militar, si bien con carácter provisional, al Gobernador, sin hacer declaración alguna respecto al ejercicio de la jurisdicción judicial; y estimándose necesario dictar normas que regulen, aun cuando sólo sea con carácter transitorio e interim se lleva a cabo la organización definitiva del aludido territorio, tan trascendental materia; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales indígenas del territorio de Ifni conocerán y resolverán los asuntos y pleitos de orden civil que entre los naturales del país se planteen.

Art. 2.º La jurisdicción del ramo de Guerra de las islas Canarias será la competente para conocer de los asuntos de carácter criminal, del propio territorio de Ifni.

Art. 3.º De los asuntos de índole civil entre europeos o entre europeos e indígenas, conocerá la Audiencia territorial y Autoridades judiciales ordinarias de Las Palmas.

Art. 4.º Por las dificultades de comunicación entre el territorio de Ifni y las islas Canarias, quedan facultadas las Autoridades judiciales españolas a que el presente decreto se refiere para ampliar, mediante auto motivado, los plazos señalados en las vigentes leyes procesales.

Dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(De la Gaceta núm. 104.)

#### Ministerio de la Guerra

El artículo ciento trece de la Constitución de la República dispuso que en los Presupuestos del Estado no podrán exis-

tir créditos ampliables, es decir, sin cantidad límite, por estar éste llevado hasta la cifra de las obligaciones reconocidas y liquidadas por determinado concepto.

La interpretación inicial de cada artículo, llevada al extremo de considerar suprimidas legalmente las "obligaciones de carácter preferente", se viene exagerando en la práctica, dando el sentido de obligaciones de ejercicios cerrados a las que no pueden tener tal carácter, determinado por la existencia de un ejercicio económico anterior durante el cual pudieron y debieron tramitarse las reclamaciones por existir ya la declaración de derecho precisa para ello.

Pero si bien en los casos en que se dejó transcurrir el período de vigencia de un Presupuesto, sin formular la petición ni redactar el oportuno documento administrativo, es lógico y reglamentario aplicar lo dispuesto para trámite de atenciones de ejercicios cerrados, es en cambio contrario al espíritu de equidad y normas administrativas no conceder un plazo de reclamación y pago a devengos que, por resolución de expedientes previos que los reglamentos señalan o por modificación de situaciones personales que crea nuevos derechos de carácter económico, deben ser considerados como obligaciones propias del ejercicio en que se llevó a cabo la declaración base del devengo y consiguiente pago.

Para salvar la dificultad posible de la inexistencia de crédito legislativo suficiente y teniendo en cuenta que en los casos de que se trata, casi siempre las cifras presupuestarias responden a un cálculo global de obligaciones probables, deberá, en cada caso informar la Intendencia Central respecto a la posibilidad de contraer el importe del documento de haber que haya de formarse para el abono de atrasos que explícitamente se determinen en la orden que motive la reclamación. Este informe, será dado a conocer a la Intervención civil de Guerra, para que, de hallarse conforme con él lo comunique al Comisario que deba intervenir la reclamación, exponiendo, en caso contrario, las razones que a su juicio se opongan a la acreditación y pago.

Si se trata de obligaciones que por su naturaleza o cuantía no pudieran ser comprendidas en créditos legislativos del presupuesto vigente, deberá procederse en la forma reglamentaria para tales casos.

En virtud de lo expuesto, a propues-

ta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que el Ministerio de la Guerra reconozca en expedientes de reclamación de devengos, como pensiones de cruces, diferencias de haber u otros de naturaleza semejante, cualquiera que sea el período legal de tiempo a que se refieran, se considerarán como obligaciones propias del presupuesto en vigor al tiempo de dictarse la resolución y, por tanto, su importe será satisfecho con cargo a los créditos correspondientes del mismo presupuesto.

Los derechos reconocidos en el curso de un ejercicio económico, si no se reclaman dentro del período de su vigencia, sólo podrán ser satisfechos en la forma y con los requisitos que establece el artículo 35 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911.

Art. 2.º La Intendencia Central del Ministerio de la Guerra informará la petición de abono de atrasos específicamente consignados en la resolución que la motive, indicando si los créditos remanentes permiten contraer los devengos que se reclamen sin exceder los créditos presupuestarios, y dará conocimiento a la Intervención civil de Guerra para el ejercicio de la función fiscal que le compete.

Art. 3.º Acordada por el Ministerio la reclamación de devengos, se tramitará ésta como obligación corriente.

Art. 4.º Solamente serán aplicables las disposiciones anteriores a los devengos que se deriven de disposiciones dictadas desde primero de enero último, puesto que las anteriores ya estarán tramitadas con sujeción a los preceptos contenidos en la orden circular de 15 de agosto de 1931, por lo cual este decreto se dicta sin efecto retroactivo, que perturbaría la buena marcha de la contabilidad general del Estado.

Dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

La aplicación durante dos años al personal del Arma de Aviación de las normas que en general rigen para destinos en el Ejército, ha puesto de manifiesto su impracticabilidad en gran número de casos, así como la

necesidad de dotar otras exclusivamente para dicha Arma, que estén más en armonía con sus necesidades, teniendo en cuenta la complejidad de sus servicios, sus múltiples especialidades y la heterogénea composición de sus escuadras, cuyo material, distinto para cada misión (reconocimiento, bombardeo y combate) exige aptitudes especiales al personal encargado de manejarlo, completamente diferentes a las que son necesarias para el desempeño de otros destinos en los que la edad y la pérdida de facultades para la navegación aérea no tienen influencia alguna, los cuales pueden y deben ser ocupados por el personal en que concurren dichas circunstancias o necesiten algún descanso después de un período largo y continuado de vuelos.

(En su virtud, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

**Artículo 1.º** Los destinos de jefes y oficiales dentro del Arma de Aviación, análogamente que los del resto del Ejército, se proveerán por elección, concurso o antigüedad y no se podrán solicitar ni proveer si no han sido anunciados previamente en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de Aviación, en la misma fecha y con arreglo a las mismas normas en que se anuncian los de las demás Armas y Cuerpos.

Serán de libre elección del Ministro los destinos de primeros jefes de escuadras, fuerzas aéreas de Africa y Servicios de Instrucción, Material, Técnicos y Autónomos.

Mandos de Grupo, cuando lleven consigo la Jefatura de aeródromo, y todas las correspondientes a la oficina de mando y Secretaría de la Jefatura de Aviación y Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Los mandos de escuadra, fuerzas aéreas de Africa y de Grupo cuando lleve consigo el de aeródromo, serán de firma de S. E. el Presidente de la República.

**Serán de concurso:**

Todos los demás destinos correspondientes a los Servicios de Material, Técnicos, de Instrucción y Autónomos, Estado Mayor Central, mandos de Grupo y todos los que no sean de elección o antigüedad.

**Serán de antigüedad:**

Los de las Planas Mayores de las escuadras y tropas, de Material e Instrucción y escuadrillas de reconocimiento, caza e hidroaviones, con las restricciones señaladas en la orden de 25 de marzo de 1932.

**Art. 2.º** Para los destinos de elección podrán ser designados, aunque no lo soliciten, los jefes y oficiales en quienes concurren circunstancias adecuadas para ellos, cualquiera que sea el destino que ocupen y tiempo que lo lleven sirviendo, y desde ellos no se podrán solicitar otros de antigüedad o concurso, pero sí causar baja en los mismos por orden superior, en cuyo caso, de no hacerse aplicación de lo dispuesto en el de-

creto de 16 de enero último, tendrán preferencia durante un año para ocupar uno de antigüedad en la localidad correspondiente al de elección en que cesen o en la que tuviesen su destino al ser designados para aquél.

**Art. 3.º** Los destinos de concurso se proveerán entre los que lo soliciten y reúnan las condiciones que para cada uno se fijen y desempeñen otro de antigüedad o concurso cualquiera que sea el tiempo que en él lleven. Tanto en el caso de no haber ningún solicitante, como en el de que se considere que ninguno reúne las condiciones exigibles, podrá declararse desierto el concurso y ser designado uno de los que las reúnan, con carácter forzoso, a propuesta de la Junta que ha de constituirse, de composición análoga a la que señala la orden circular de 24 de agosto de 1932 para la clasificación de méritos de los concursantes, elevando siempre la propuesta al jefe de Aviación para su curso a la Superioridad o reparos.

Para poder solicitar un destino de antigüedad desde otro de concurso, será preciso haber servido éste un plazo mínimo de dos años contados desde la fecha de la disposición por la cual se hubiese sido designado para él.

**Art. 4.º** Los jefes, oficiales y suboficiales en posesión de alguna especialidad de las del Arma, tienen derecho preferente para ocupar las vacantes que de ellas se anuncien, pero si ninguno de los que la posean la solicitase, podrá ser designado para cubrirla, por un plazo mínimo de dos años, el más moderno de los que teniéndola reconocida no ocupe destino de la misma, al cabo de los cuales podrá causar baja en el que con carácter forzoso se le hubiese adjudicado y quedará exento de cubrir ninguna otra vacante de las dichas con el expresado carácter.

**Art. 5.º** Los destinos de antigüedad se solicitarán y proveerán con arreglo a las normas que rigen o puedan regir para la provisión de los de esta índole en las demás Armas y Cuerpos.

**Art. 6.º** Los oficiales que ocupen destinos de elección o concurso no podrán ser nombrados para cargos de confianza dentro de las unidades o dependencias a que pertenezcan.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

## ORDENES

### Ministerio de Hacienda

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a todos los tenientes de Infantería y Caballería aspirantes a ingreso en

Carabineros, que no sufrieron el examen preceptivo cuando fueron convocados oportunamente, para que puedan llenar tal requisito compareciendo en las zonas del Instituto más próximas al punto de su residencia actual, presentando en el momento del examen de referencia copia legalizada del acta civil de su nacimiento.

Los Jefes de las expresadas zonas darán cuenta a este Ministerio, en la forma reglamentaria, del resultado de los mencionados actos.

Lo que se comunica para general conocimiento, y a fin de que los interesados se abstengan de solicitar el nuevo curso de órdenes en tal sentido. Madrid, 13 de abril de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para su ingreso en Carabineros los oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan García Blanch y termina con D. Francisco Cueva Barricos.

Este Ministerio ha resuelto sean anotados en el Registro correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 13 de abril de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

- D. Juan García Blanch.
- D. Jesús Aranzaz Muñedo.
- D. Juan Calvo de Pedro.
- D. Alfredo Landá Benedicto.
- D. Luis Vázquez Salas.
- D. Juan Márquez Pérez.
- D. Alejandro Álvarez Puente.
- D. Emilio Gómez Prada.
- D. Francisco Cantos Estrades.
- D. Lucio Ramos Mechán.
- D. Francisco Cueva Barricos.

(De la Gaceta núm. 106)

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio de Toro Durio,

Este Ministerio ha resuelto conceder el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5); quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel D. Baldomero Torres Martínez, que se encuentra en situación de disponible forzoso en Madrid, y el comandante D. Tomás Buzza Martos, secretario de la quinta zona, pasen a mandar las Comandancias de Vizcaya y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida, con fecha primero del actual, por el comandante de ese Instituto don Francisco Michavilla Adelf, acogiendo al decreto de 23 de marzo próximo pasado (Gaceta núm. 84), en súplica de que se le conceda el retiro con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, el cual disfrutará en su nueva situación el haber pasivo a que tiene derecho con arreglo a los decretos últimamente mencionados y disposiciones posteriores complementarias, que percibirá, a partir de primero de mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 4 del actual, por el capitán de ese Instituto D. Antonio López Blanco, acogiendo al decreto de 23 de marzo próximo pasado (Gaceta número 84), en súplica de que se le conceda el retiro con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931).

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, el cual disfrutará en su nueva situación el haber pasivo a que tiene derecho con arreglo a los decretos últimamente mencionados y disposiciones posteriores complementarias, que percibirá, a partir de primero de mayo próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 105)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNIO DEL EJERCITO con destino en la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra D. Diego Segura Maresca y D. Emilio García Casado, en súplica de que se les permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que si bien los recurrentes debieron haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovidos a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, según está prevenido en el párrafo octavo de la orden de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar a los solicitantes a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose además cuanto sobre el particular esté prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor Central de Guerra.

#### REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y ADJUDICACION DE PABELLONES Y CASAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Surgidas dudas en la aplicación del artículo 23 del Reglamento para el régimen y adjudicación de pabellones y casas militares, aprobado por decreto de 8 de febrero de 1933 (D. O. núm. 36), este Ministerio ha resuelto, como aclaración al mismo, que el personal que en la actualidad estuviese ocupando simultáneamente pabellón y casa militar, desaloje dentro del plazo de un mes una u otra vivienda, a elección del interesado, siempre que no le corresponda obliga-

toriamente ocupar el pabellón conforme a los preceptos del artículo cuarto del Reglamento citado, en cuyo caso deberá seguir habitando el mismo, renunciando a la casa militar que tenga alquilada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Teruel el teniente de INFANTERIA D. Santiago Fernández Miranda, del regimiento núm. 8, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la quinta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con lo propuesto por el General Inspector del Arma de INGENIEROS de la primera Inspección general del Ejército y de lo informado por el Estado Mayor Central, ha resuelto que el citado General Inspector ejerza en lo sucesivo el cargo de Presidente de la Junta Facultativa de dicha Arma de Ingenieros, continuando en el de Secretario de la misma, el teniente coronel jefe del quinto Negociado de la Sección de Material de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### CUERPO DE SUBOFICIALES DE AVIACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INFANTERIA, ametrallador bombardero, con destino en la Escuadra núm. 2, del Arma de Aviación, don Manuel Angel Lobo, en solicitud de que le sea concedido formar parte del Cuerpo de Suboficiales de Aviación, este Ministerio

ha resuelto desestimar su petición por determinarse en el artículo sexto de la orden circular de 25 de noviembre último (D. O. núm. 277), que no podrán ingresar en el Cuerpo de Suboficiales de dicha Arma, ni ser incluidos en el escalafón de sargentos los de estas categorías, que no perteneciendo en aquella fecha al Arma de Aviación, cubran plaza en la plantilla de pilotos y bombarderos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA don Pedro Lozano López, en solicitud de que se le varíe su situación de disponible B) por la del apartado A) y se le reconozca derecho preferente para ocupar destino en la guarnición de Sevilla, como consecuencia de haberse sobreesido el procedimiento en el que fué encartado a raíz de los sucesos ocurridos en dicha capital el día 10 de agosto de 1932; teniendo en cuenta que el recurrente ha sido complacido en la primera de sus peticiones, según orden de 9 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 58), y por lo que respecta a la segunda de ellas, no le es de aplicación el artículo catorce del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), toda vez que su pase de disponible gubernativo lo fué desde la de forzoso y no de la de "colocado", este Ministerio ha resuelto desestimar la última de dichas peticiones, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Agrupación de ARTILLERÍA de Melilla en 30 del pasado mes de marzo, promovida por el sargento primero de la misma don Cesáreo Alcalá Calza, en la que solicita sea rectificado a su favor el destino adjudicado en orden del 21 del expresado mes (D. O. núm. 69) en el Parque divisionario número 4, al de su misma categoría don Valeriano Bistué Barbastró, por ser más moderno que el recurrente y tener solicitada dicha vacante, y teniendo en cuenta que el interesado no se halla cumplido en el destino que actualmente desempeña con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 4 de mayo de 1931 (C. L. número 221) por haber quedado en la referida Agrupación en concepto de voluntario al constituirse el Cuerpo de

Suboficiales según relación formulada por la misma de 16 de junio de 1932 en cumplimiento a lo dispuesto en orden de 2 de mayo anterior (D. O. número 103), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento Artillería ligera núm. 10, en 29 de marzo pasado, promovida por el sargento del mismo, Pedro Pérez Quijano, solicitando sea rectificado a su favor el destino adjudicado en orden de 21 del expresado mes (D. O. número 69), en el Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, al de su misma clase Antonio Fernández Viña, por ser más antiguo y creerse en igualdad de condiciones por poseer carnet de mecánico automovilista segundo o en su defecto, si esto no fuera posible; se le habilite para solicitar destino a cuerpos a pie, ya que el haber permanecido seis meses en la Escuela automovilista puede considerarse como que ha servido en cuerpo a pie; teniendo en cuenta que el tiempo que permaneció en la citada escuela fué motivado por su asistencia a un curso automovilista y no como destinado en la misma, y que al anunciarse en orden de 3 del citado mes de marzo (D. O. núm. 53), se hacía presente que los destinos se adjudicarían con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 de la orden de 3 de julio de 1930 (C. L. núm. 240), de acuerdo con lo dispuesto en orden circular de 31 de octubre de 1931 (C. L. núm. 810), por cuyo motivo su papeleta no debía haber sido cursada por no poseer la especialidad del cuerpo en que solicitaba destino, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo de INFANTERÍA, con destino en la Escuela Central de Tiro, Leopoldo Peña González, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en 26 del mes próximo pasado, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo de la Compañía de Destinos de ese Cuartel General, Alejandro Ramírez Pagés, pase destinado al batallón Montaña núm. 3, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del batallón de Ametralladoras núm. 1, José Madrigal Tamayo, pase destinado al batallón de Cazadores de Africa núm. 2, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento Infantería núm. 27, Emilio Marhuenda Albert, pase destinado al batallón Cazadores de Africa número 8, con arreglo a lo que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, a petición propia, del comandante de INFANTERIA D. Eduardo Luis Pérez, este Ministerio ha resuelto que el interesado cese "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la situación de disponible en Madrid, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, a petición propia, del comandante de INFANTERIA D. Alberto Moreno García, este Ministerio ha resuelto que el interesado cese "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la situación de disponible en San Sebastián (Guipúzcoa), con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, Amar Ben El Hach Tanyau número 47, por la cual solicita seis meses de licencia por asuntos propios para Tánger (Marruecos), este Ministerio ha resuelto acceder a su petición, por hallarse comprendido en el artículo 37 del reglamento del Cuerpo, de 5 de abril de 1933 (D. O. núm. 82), y con arreglo a las instrucciones aprobadas en 5 de junio de 1905, 5 de mayo del 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de INTERVENCIÓN MILITAR, a extinguir, con destino en la Intervención de la Circunscripción Oriental (territorio de Melilla), D. Luis Barrios Muñoz, en solicitud de que se le promueva al empleo de oficial segundo de la escala de complemento de Intervención Militar, a extinguir, con la antigüedad del día 5 de marzo de 1933, que es la que disfruta como tal auxiliar de primera clase en el Cuerpo a que pertenece, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición por carecer de derecho, toda vez que no es posible continuar haciendo nombramiento alguno de oficial de complemento de un Cuerpo como el de Intervención Militar, que por ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), al declararse a extinguir, se le asignó a desempeñar una función con carácter completamente civil, y en el cual, además, las primeras categorías del escalafón habrán de ser ocupadas por personal de esta condición, no reuniendo por tanto el recurrente, como afirma en su instancia, idénticas condiciones que el personal de auxiliares de Intendencia, ya que éstos son oficiales de complemento de uno de los Cuerpos que integran el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo en que se propone al comandante de INFANTERIA don Antonio Castejón Espinosa para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 23 de diciembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## PRACTICAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por los alféreces de complemento de INFANTERIA D. Emilio Fernández Piñeiro, afecto al regimiento número

12 y D. Julián de Osma y Vaca, afecto al de Carros ligeros de combate núm. 1 y teniente de la misma Arma y escala D. José Martín Campos afecto al regimiento Infantería núm. 2 y concederles autorización para efectuar en sus Cuerpos las prácticas prevenidas en el artículo 456 del vigente reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

## Estado Mayor Central

## SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto por el artículo 392 del vigente reglamento de Reclutamiento, este Ministerio ha resuelto publicar la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Grupo de Infantería del Ministerio.—Soldado, Juan Martín Villalobos, hijo de Juan y de Antonia, natural de Los Barrios (Cádiz).

Grupo de Infantería del Ministerio.—Soldado, Rafael Delgado Méndez, hijo de Carmen, natural de Córdoba.

## Primera división

Grupo de Alabrado.—Trompeta, Valeriano Pinto del Nuevo, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Madrid.

## Segunda división

Regimiento Infantería núm. 27.—Tambor, José L. Rodríguez del Río, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Santa Cruz de Barrameda (Cádiz).

Regimiento Artillería ligera núm. 3.—Trompeta, Domingo Arias Jiménez, hijo de Domingo y Asunción, natural de Sevilla.

Regimiento Artillería ligera núm. 3.—Trompeta, Julián Expósito Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

## Tercera división

Regimiento de Caballería núm. 7.—Soldado, Agustín Herrero Revilla, hijo de Eduardo y de Francisca, natural de Bilbao.

Regimiento Artillería ligera núm. 6.—Trompeta, José Puche López, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Yecla (Murcia).

**Cuarta división**

Regimiento Infantería núm. 18.—Educiendo de banda, Luis Jiménez Manzaneda, hijo de Cristóbal y de María, natural de Tarragona.

Parque divisionario de Artillería número 4.—Soldado, Manuel Ferrer Moliner, hijo de Manuel y de Martina, natural de Catanda (Zaragoza).

**Quinta división**

Batallón de Zapadores Minadores número 5.—Corneta, Francisco Rodríguez Maluenda, hijo de Juan y Rosario, natural de Zaragoza.

Batallón de Pontoneros.—Educiendo de banda, Félix Bujeda Cabas, hijo de Félix y de Melchora, natural de Mediana (Zaragoza).

Comandancia de Sanidad Militar.—Soldado, Ildefonso Sáez Miranda, hijo de Alfredo y de Carmen, natural de Zaragoza.

**Sexta división**

Regimiento Infantería núm. 30.—Soldado, Fructuoso Carrillo Hidalgo, hijo de Trinidad, natural de Villasilos (Burgos).

**Octava división**

Regimiento Infantería núm. 8.—Educiendo de banda, José Suárez López, hijo de José y Avelina, natural de Ceideira (Coruña).

**Canarias**

Regimiento Infantería núm. 37.—Educiendo de banda, José Rodríguez González, hijo de Dominga, natural de Tenerife.

**Marruecos**

Batallón de Ingenieros de Melilla.—Corneta, Vicente Rodríguez Blanco, hijo de Consuelo, natural de Madrid.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Soldado, Jesús Alonso Catalina, hijo de Federico y Encarnación, natural de Lugo.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Soldado, Daniel Pérez Plazaola, hijo de Ciriaco y de Romana, natural de Beasain (Guipúzcoa).

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Soldado, Eduardo Rodríguez Regueiro, hijo de Angel y Estrella, natural de Lugo.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Soldado, Elías Villora Rodríguez, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Puertollano (Ciudad Real).

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Soldado, Pío Fernández Laguna, hijo de Felisa, natural de Montamarta (Zamora).

Madrid, 9 de abril de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA